FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 02:26:47 pm

Con el turno 2024-162-6-2652 se calificaron las siguientes matrículas:
162-9718

Nro Matricula: 162-9718

CIRCULO DE REGISTRO: 162 GUADUAS No. Catastro:
MUNICIPIO: VERGARA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: VERGARA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT CASA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/10/2024 Radicación 2024-162-6-2652
DOC: OFICIO 0530 DEL: 02/09/2024 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE VILLETA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - (EXCEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) - RAD: 2024-00007-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA MARÍA DOLORES CC# 41480672
A: RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA CC# 52442502

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Día	Mes	Año	Firma
07	NOV.	2024	

Usuario que realizo la calificacion: 66784

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Calle 6 No.8-90 Barrio Centro
Correo: jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villeta, Cundinamarca, 02 septiembre de 2024

Oficio No. 0530

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS
Guaduas, Cundinamarca

Asunto: **SOLICITUD DE INSCRIPCION EN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.**
Proceso No. 2024-00007-00 VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA DOLORES VEGA
C.C. No. 41.480.672
Demandada: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.442.502

Respetuosamente, comunico a Uds., que este Despacho mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2024, dictada dentro del proceso del asunto, ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan hacer el favor de realizar la inscripción de la contestación de la demanda propuesta por la señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-9718** de esa Oficina. En este caso la excepción de la declaración de pertenencia.

Se anexa copia de la contestación de la demanda en doce (12) folios.

Favor remitir a este Despacho Judicial, copia virtual del registro de lo aquí ordenado.

Cordialmente,

CLARA INES CIFUENTES JIMENEZ
Secretaria

William Alexander Ballén Méndez

Abogado

Señor:
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA 001 DE VILLETA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF RAD: **2024-0007**
PROCESO: **VERBAL DE REIVINDICACION DE BIENES DE HERENCIA**
DE: **MARIA DOLORES VEGA**
CONTRA: **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**
ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MÉNDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79'883.535 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 287.893 del C. S. de la J., correo electrónico williamabalmen@gmail.com actuando en nombre y representación de la Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Vergara Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 52'422.502 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda en referencia, recibida por correo el día 22 de Febrero de 2024 por mi representada, dentro del término legal conferido así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto conforme a la documental aportada con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto conforme a la documental aportada con la demanda.

AL TERCERO: Es cierto conforme a la documental que se aporta con la demanda y aclaro que no me consta si ha iniciado la sucesión de la Señora **AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZALEZ (Q.E.P.D.).**

AL CUARTO: No es cierto y aclaro que la demandante no acredita contrato alguno suscrito entre el Señor mencionado **JOSE IGNACIO OLARTE** y las hermanas de la demandante. tampoco acredita la calidad de cónyuge de la causante por lo que no es posible pronunciarse en detalle sobre esta presunta relación afectiva.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto y aclaro que la demandante no precisa el año o la década a la que se refiere, como tampoco acredita el parentesco entre las personas mencionadas en este literal.

SECRETARIA

AL SEXTO: No es cierto y aclaro que brilla por su ausencia prueba si quiera sumaria del contrato de arrendamiento enrostrado por la demandante a la Señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ.**

AL SEPTIMO: No es cierto y aclaro que mi representada señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ** ejerce la posesión material sobre el predio urbano determinado en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda desde hace más de veintidós (22) años como consecuencia de que su anterior poseedora, la Señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ**, abuela de la demandante, le entregara este predio para que esta dispusiera como a bien tuviera en calidad de dueña desde el mes de enero de 2002. Desde ese mismo instante se hace cargo mi representada del inmueble objeto de esta demanda toda vez que asume su rol de señora y dueña del mismo sin reconocer dominio ajeno, pues así lo hacía su antecesora y de quien recibió la posesión de este.

OCTAVO: Es parcialmente cierto en cuanto que la Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ** se quedara con el inmueble sin autorización de alguna persona, toda vez que su posición jurídica respecto del mismo es el de poseedora material, con ánimo de Señora y dueña sin reconocer dominio ajeno, sin rendir cuentas a terceros o pagar canon de arrendamiento por el mismo. Contrario sensu es que ha ejercido de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida la posesión sobre este inmueble para que opere en su favor el fenómeno de **LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, tanto así que lo explota económicamente, lo habita con su familia, le ha construido mejoras y todo con el fruto de su trabajo.

AL DECIMO: No es cierto y lo anterior obedece a que nadie le ha reclamado hasta ahora el bien en comento. Es más, las acciones tendientes a proteger este inmueble han sido las ejercidas por mi representada quien ha tenido que requerir ante las autoridades administrativas a sus vecinos y colindantes para que se abstengan de perturbar la posesión por ella ejercida saliendo siempre avante ante tal protección invocada.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto y aclaro que no solamente se encuentran privados del uso y disfrute de este inmueble los herederos de la causante, sino todo aquel que pretenda ingresar al inmueble sin el permiso de su poseedora y dueña quien es en efecto la Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ** y quien concurre a estas diligencias como demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento tanto fáctico como jurídico como ha de quedar demostrado dentro de las presentes diligencias.

Al Primer. Me opongo a la reivindicación para la comunidad hereditaria de la Señora **AGRIPINA VEGA VIUDA DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)** el bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-9718, ubicado en la calle 2 N° 3 – 42 48 del Municipio de Vergara Cundinamarca, por cuanto es el demandante quien lo ha abandonado a su suerte y tampoco ha ostentado en ningún momento la posesión del inmueble, posesión regular y a nombre propio que si ha ejercido mi representada de una manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, de buena fe, como tampoco ha sido interrumpida judicial o naturalmente.

Al Segundo. Me opongo a esta pretensión por cuanto como se dijo, la demandante no ha ejercido acciones durante más de 20 años que permitan inferir que haya ejercido actos tendientes a preservar el dominio del bien que hoy nos ocupa como quedará demostrado en el transcurso de este proceso.

Al Tercero. Me opongo a esta pretensión por improcedente, conforme a lo reglado en el numeral 7° del artículo 82 del C. G. del P., toda vez que la togada no estimó de manera razonada y bajo la gravedad del juramento en acápite especial de la demanda, el quantum de lo que se puede refutar como inmuebles y la conexión con el mismo inmueble.

Al Cuarto. Me opongo a la prosperidad de esta y desde este mismo instante le solicito a su Señoría se condene en costas y en agencias en derecho a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

Propongo esta excepción su Señoría y desde ya solicito se tenga por probada, conforme a las siguientes precisiones.

El demandante con una ligera deshonestidad pretende enriquecerse sin justa causa, en detrimento del patrimonio de mi representada, pues como lo he reiterado, es ella y solo ella quien desde el año 2002 ha ejercido las acciones tendientes a conservar, proteger y disponer como ha bien lo ha tenido del inmueble objeto de estas diligencias, ha pagado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

con su dinero y producto de su trabajo los impuestos, le ha plantado mejoras, lo explota económicamente pues ejerce su actividad comercial en este inmueble sin pedirle consentimiento a terceros, no paga arriendo, lo habita con su familia, lo ha defendido jurídicamente sin que se haya pronunciado la hoy demandante y reitero que de no haber sido ejercida la posesión por mi representada de manera responsable y directa, no se había mejorado en la manera en que se encuentra en la actualidad y todo esto por queque la demandante dejó abandonado voluntariamente a su suerte, pero ahora de mala fe pretende obtener un provecho injusto.

Por esta razón esta excepción está llamada a prosperar.

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL DERECHO

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

Mi representada, la Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ,** ejerce la posesión material sobre el predio urbano objeto de esta demanda desde hace más de veinte dos (22) años como consecuencia de que su anterior poseedora, la Señora **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RICO,** abuela de la demandante, le entregara este predio para que esta dispusiera como a bien tuviera en calidad de dueña desde el mes de enero de 2002. Desde entonces ejerce una posesión regular y a nombre propio de una manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, de buena fe, como tampoco ha sido interrumpida judicial o naturalmente, sin violencia ni clandestinidad con ánimo de Señora y dueña.

Sobre el inmueble tantas veces referido mi representado ha ejecutado actos y hechos positivos a los que solo da derecho el dominio conforme a lo preceptuado en el artículo 981 del C.C., tales como pago de impuestos, lo explota económicamente, lo habita con su núcleo familiar, le ha plantado mejoras entre otros.

Así las cosas tenemos que la Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ,** ha ganado el derecho de dominio sobre el inmueble tantas veces referido y del cual nos ocupamos hoy, por haberlo poseído en las formas y condiciones exigidos por la Ley y que por lo tanto se le ha extinguido el derecho de dominio sobre el citado inmueble a la demandante por no haber ejercido su derecho y acciones dentro del término que la ley prescribe; por lo tanto su derecho se extinguió por prescripción extraordinaria de dominio en favor de la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo de Familia

La **PRESCRIPCIÓN** como modo originario de adquirir el dominio de las cosas se halla reglado en los artículos 673, 2512, 2518, del C.C. y que con forme al artículo 1513 de la misma obra podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente; requiriendo como presupuestos sustanciales para su reconocimiento judicial **LA POSESIÓN MATERIAL O PODER DE HECHO,** sobre el bien susceptible de adquirirse por este modo y que esta relación posesoria sea continua e ininterrumpida durante el lapso que la Ley prescribe de acuerdo a la clase de posesión alegada.

Ahora bien, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de Señor y dueño Artículo 762 del C.C.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha dicho:.

> *"Si la posesión es un hecho con consecuencias en el mundo del derecho, lo primero que se advierte es que el Juzgado privilegió la posesión inscrita sobre la material, cuando suficientemente se encuentra decantado que esta última es la única que existe en el sistema jurídico patrio, por que dado el carácter económico de dicha posesión y la función social de la propiedad, quien adquiere un inmueble no lo hace simplemente para tener un título o un derecho abstracto sobre el mismo, sino para satisfacer necesidades o utilizarlo y extraer de él lo que requiera, en fin.*
>
> *Por esto, la Corte tiene explicado que la posesión inscrita a que tienen los artículos 785, 789, y 790 del C.C., entre otros, no tiene razón de ser, por que si por definición la posesión es la tenencia de una cosa determinada (artículo 762, ibídem), sin calificarla, el ordenamiento positivo " solo podía referirse a la material, que es la de la historia, la primera experiencia patrimonial humana, el primer ensayo de libertad sobre las cosas y el perpetuo señorío del hombre sobre ellas, en todos los tiempos y lugares (...) porque el alcance histórico, humano, social e ideológico de la palabra le da a éste su contenido esencial de hecho no fenómeno objetivo o corpóreo...".*
> *De aquí como en el mismo antecedente se señaló, la posesión material es la que realiza la "función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas", mientras que la "posesión inscrita no es nada de esto, ni logra nada de esto", pues la "anotación en un libro carece en si, intrínsecamente, de los elementos propios de la posesión, porque no es un acto material y menos aún conjunto de actos materiales sobre la cosa, requerido para probar la posesión; no*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

poder físico, ni esfuerzo ni trabajo, lo único apto para producir los efectos posesorios; ni obstáculo para que a espaldas de las inscripciones se desarrollen los hechos de manera incontenible". ".(sentencia SS-4128931030022000-00050-01 Corte suprema de Justicia 16 de Abril 2008 M.P. Dr JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.)

Así las cosas tenemos que Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ,** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Vergara Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 52'442.502 de Bogotá D.C., ha adquirido el derecho real y el dominio absoluto, perpetuo y exclusivo en virtud de **LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades sobre el inmueble urbano con un área o extensión superficiaria de 284.60 mts2, ubicado en el área urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca, situado en la calle 2 N° 3 – 42 48 y que hizo parte de uno de mayor extensión con un área o extensión superficiaria de 307.95 mts2, ubicado en el área urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca barrio san Pedro, situado en la calle 2 N° 3 – 42 48, distinguidos con la ficha catastral N° 01-00-0013-0007-000 en mayor extensión, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No 162-9718 y alinderado actualmente en el plano topográfico son:

POR EL NORESTE: En once metros con cuarenta y cinco centímetros (11.45 mts) con predios de Concepción Fajardo en parte y veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32 mts) con predios de Ismailina Mendigaño.

POR EL SURESTE: En ocho metros (8 mts) con predios de Teresa Balambá.

POR EL SUROCCIDENTE: En treinta y dos metros con veintitrés centímetros (32.23 mts) con predios de la Señora Marina Rodriguez.

POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6.80 mts) con ochenta centímetros con la calle 2ª de la nomenclatura urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca.

Los linderos del predio de mayor extensión tomados del título de adquisición, esto es la escritura pública N° 200 del 17 de Mayo de 1961 de la notaría única de la Vega Cundinamarca son: " Por el occidente con la calle pública; por el Oriente, con solar de Epifanio Balambá; por el Norte, con solar y casa de Julio Bohórquez; por el Sur, con casa y solar de Ferrer Olarte y encierra".

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo del Circuito Vergara Cund.

Actualmente el predio de mayor extensión se aleinder a de la siguiente manera:

POR EL NORESTE: En ocho metros (8.00 mts) con predios de Concepción Fajardo en parte y veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32 mts) con predios de Ismailina Mendigaño.

POR EL SURESTE: En ocho metros (8 mts) con predios de Teresa Balambá.

POR EL SUROCCIDENTE: En treinta y dos metros con veintitrés centímetros (32.23 mts) con predios de la Señora Marina Rodriguez.

POR EL NOROCCIDENTE: En seis metros (6.80 mts) con ochenta centímetros con la calle 2ª de la nomenclatura urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca.

Traándose de una segregación el predio restante quedará con un área de veintidos metros con noventa y cinco centímetros (22.95 mts) alinderado de la siguiente forma.

POR EL NORESTE: En siete metros con sesenta y cinco centímetros (7,65 mts) con predios de Concepción Fajardo.

POR EL SURESTE: En tres metros (3.00 mts) pared al medio con predios de Sandra Patricia Rodriguez.

POR EL SUROCCIDENTE: En siete metros con sesenta y cinco centímetros (7,65 mts) pared al medio con predios de Sandra patricia Rodroguez.

POR EL NOROCCIDENTE: En tres metros (3.00 mts) con la calle 2ª de la nomenclatura urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito declarar probada esta excepción.

EXCEPCION DE POSEEDOR MATERIAL DE BUENA FE DEL DEMANDADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo
De Familia
Circuito Vianí - Cund.

Sustento esta excepción así:

la señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**, entró en posesión material del inmueble ubicado en la calle 2 N° 3 – 42 48 y que hizo parte de uno de mayor extensión con un área o extensión superficiaria de

307.95 mts2, ubicado en el área urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca barrio san Pedro, situado en la calle 2 N° 3 – 42 48, distinguidos con la ficha catastral N° 01-00-0013-0007-000 en mayor extensión, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No 162-9718, al día de hoy han transcurrido 22 años y 2 meses, donde a través de medios legítimos y ha sostenido los gastos de mantenimiento del inmueble objeto de estas diligencias, ha pagado con su dinero y producto de su trabajo las mejoras en el plantadas, ha respondido por los daños ocasionados a los predios colindantes con ocasión de la fractura de un muro en su colindancia con la Señora TERESA MILLAN, ha hecho mantenimiento a la vivienda con el fin de adecuar el terreno para su uso y todo con su propio dinero, lo habita con sus hijos y en general lo ha explotado económicamente. La posesión ejercida por mi representada sobre el referido predio, ha sido efectuada por ella de una manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, sin que haya sido interrumpida ni civil, ni natural, ni judicialmente, ejecutando actos y hechos de Señora y dueña sobre el predio objeto de la presente demanda, así mismo durante este lapso no se ha reconocido dominio alguno respecto del predio citado diferente al suyo. Luego es una poseedora de buena fe y jamás ha utilizado la violencia, ni física, ni psíquica y se ha comportado como dueña de la totalidad del inmueble objeto de este proceso y en general sus actos los ejerce a la luz pública.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito declarar probada esta excepción.

EXCEPCION GENERICA

La que el Señor Juez encuentre probada dentro del proceso.

A LAS PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes.

DOCUMENTALES

1. Todas y cada una de las aportadas al proceso EXCEPTO a la enunciada en el numeral 8 de este acápite toda vez que este proceso se terminó en el Juzgado promiscuo Municipal de Nimaina Cundinamarca.

2. Poder con el cual actúo.

3. Certificado Especial expedido por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de guaduas Cundinamarca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgados Promiscuos del Circuito Vergara Cund.

4. Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 162-9718.**

5. Certificado especial expedido por el IGAC

6. Plano topográfico del predio que se pretende usucapir

7. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía y de la Tarjeta profesional del Topógrafo, así como los antecedentes disciplinarios.

8. Plano de ubicación del inmueble en el área urbana delo municipio de Vergara Cundinamarca.

9. Certificación presidente de junta de acción comunal para demostrar que mi representada es poseedora del inmueble objeto de estas diligencias de fecha 11 de Mayo de 2017.

10. Cotización N° 969114 de fecha 27 de enero de 2016 para compra de materiales mejoras inmueble objeto de esta demanda por parte de mi representada.

11. Copia oficio SPOP-111/2014 de la Secretaría de Planeación y Obras públicas de Vergara Cundinamarca para demostrar que quien ejerce las acciones de señorío es mi representada Señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ

12. Copia de derecho de petición de fecha 19 de Mayo de 2017 donde los propietarios solicitan visita técnica a la Secretaría de planeación del municipio.

13. Copia del informe N° SPOP-VGR-018-20 DE FECHA 01 DE julio de 2020 CUYA AFECTADA ES LA Señora SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ.

14. Contrato de servicio de Internet suscrito por mi representada con la empresa INCEGER TELECOMUNICACIONES SAS NIT. 901.180.614-1 syucrito por mi representada en el predio objeto de esta demanda.

15. Copia oficios SPV N° 01-21-02-2024 expedido por la Subsecretaría de Servicios públicos Domiciliaros de Vergara Cundinamarca de fecha febrero 21 de 2024 donde certifica que mi representada figura como usuaria del servicio de alcantarillado y aseo del municipio desde el año 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo
Fecha del Circuito Vergara - Cund

16. Copia del radicado 11802007 de la empresa alcanos de Colombia, donde certifica que mi representada figura como usuaria del servicio de gas desde el 25 de mayo de 2014.

17. Copia de los comprobantes de pago del impuesto predial.

18. Recibo de pago de las facturas de servicios públicos domiciliarios, reconexión y multas de que consta el inmueble objeto de este proceso.

19. Fotografías de las mejoras plantadas en el inmueble objeto de la demanda.

20. Facturas de compra de materiales para construcción hechas por mi mandante con las cuales se prueban las mejoras construidas en el inmueble objeto de esta demanda.

21. Declaración extra proceso de la demandante con fin de demostrar una posesión.

22. Declaración juramentada rendida por **ROSA ELVIA FIGUEREDO RAMOS.**

23. Declaración juramentada rendida por **EDILMA MORA ARIAS,** para demostrar el tiempo de posesión que tiene mi representada en el inmueble objeto de este demanda.

24. Declaración juramentada rendida por **ROSA ELVIA FIGUEREDO RAMOS,** para demostrar el tiempo de posesión que tiene mi representada en el inmueble objeto de este demanda.

TESTIMONIALES

Se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas todas mayores de edad, con domicilio y residencia en el área urbana del Municipio de Vergara Cundinamarca, para que se ratifiquen sobre lo que les conste de los hechos de esta demanda, ellos son:

ROSA ELVIA FIGUEREDO RAMOS identificada con la C.C. 21'088.482 de Vergara Cundinamarca, quien recibe notificaciones en el abonado telefónico 3123553923 y a quien le constan los actos posesorios de mi representada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo Circuito Vergara - Cund.

EDILMA MORA ARIAS identificada con la C.C, 21'087.641 de Vergara Cundinamarca, quien recibe notificaciones en el abonado telefónico 3138689167 y a quien le constan los actos posesorios de mi representada.

OSCAR RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 21.088.482 quien recibe notificaciones en el abonado telefónico 3106258792 y a quien le constan los actos posesorios de mi representada.

NORVEY PEREZ, identificado con la C.C. 1.074.928.202, quien recibe notificaciones en el abonado telefónico 3203805495 y a quien le constan los actos posesorios de mi representada.

INSPECCION JUDICIAL

Se sirva ordenar una inspección Judicial al predio situado en la calle 2 N° 3 – 42 48 del Municipio de Vergara Cundinamarca objeto del presente proceso con el fin de establecer su ubicación, cabida, linderos, que persona o personas son las poseedoras materiales del mismo, si existen o no mejoras dentro del citado lote de terreno, que clase de mejoras, quien o quienes las han levantado, su antigüedad y las demás que el juzgado estime necesarias.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito a su Señoría se sirva decretar el interrogatorio de la parte demandante Señora **MARIA DOLORES VEGA**, a quien le formularé el cuestionario respectivo de manera verbal en la audiencia respectiva.

Igualmente le solicito a su Señoría se sirva decretar el interrogatorio de la parte demandada Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**, a quien le formularé el cuestionario respectivo de manera verbal en la audiencia respectiva.

PRUEBAS Y ANEXOS

De manera respetuosa allego en formato digital los enunciados en el acápite de las pruebas

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Es competente su señoría para conocer de este asunto por la naturaleza del mismo y su cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Promiscuo De Familia Civil Municipal Vergara - Cund.

William Alexander Ballén Méndez
Abogado

NOTIFICACIONES

La demandante Señora **MARIA DOLORES VEGA**, en la dirección aportada con la demanda.

La demandada Señora **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ**, en la dirección del inmueble objeto de esta demanda, correo electrónico sprodriguez77@misena.edu.co.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 5 N° 15 – 11, oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3108635870, correo electrónico williamaballmen@gmail.com

En los anteriores término he presentado la contestación de la demanda en referencia.

Señor Juez,

WILLIAM ALEXANDER BALLÉN MENDÉZ
C.C. N° 79'883.535 de Bogotá D.C.
T.P. N° 287.893 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo
De Familia del Circuito Yopal - Casa

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-9718

Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 03:35:59 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 162 GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: VERGARA VEREDA: VERGARA
FECHA APERTURA: 16/02/1987 RADICACION: 87-0166 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 12/02/1987
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PLANTAS QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DENTRO DE EL, QUE CONSTA DE 11 PIEZAS,UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VERGARA, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO, TOMO 44, PARTIDA # 136, FOLIOS 205 AL 206, ESCRITURA N0. 200 DEL 17 DE MAYO DE 1.961 DE LA NOTARÍA UNICA DE LA VEGA.

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: T.XIII, F.124

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 04/07/1961 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 200 DEL: 17/05/1961 NOTARÍA UNICA DE LA VEGA VALOR ACTO: $ 14.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS DE MURCIA EVANGELINA
DE: VARGAS DE ALONSO ISABEL
DE: VARGAS RAMOS MARCELIANO
DE: VARGAS DE RODRIGUEZ EFIGENIA
DE: VARGAS DE BALAMBA ANA JOSEFA
DE: VARGAS VIUDA DE CASTAÑEDA ROSALBINA
A: VEGA VIUDA DE GONZALEZ AGRIPINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/08/2021 Radicación 2021-162-6-2082
DOC: OFICIO 0260 DEL: 24/05/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VERGARA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - PROCESO NO. 2021-00072
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA CC# 52442502
A: VEGA VIUDA DE GONZALEZ AGRIPINA CC# 21085224 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 162-9718

Impreso el 7 de Noviembre de 2024 a las 03:35:59 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 31/10/2024** **Radicación 2024-162-6-2652**
DOC: OFICIO 0530 DEL: 02/09/2024 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE VILLETA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO - (EXCEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) - RAD: 2024-00007-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VEGA MARÍA DOLORES CC# 41480672
A: RODRIGUEZ SANDRA PATRICIA **CC# 52442502**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 110747 impreso por: 103188
TURNO: 2024-162-1-16600 FECHA:31/10/2024
NIS: sl79GqGH1QtscGthOa98L+LT3+l7wyGci/EKhmMMdDb5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: GUADUAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DAVID RAMIREZ GUERRA
